

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 313/2014

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.  
VS

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1795

“2014, Año de Octavio Paz”

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil catorce.

**VISTO** el escrito recibido en esta Dirección General el treinta de mayo de dos mil catorce, por medio del cual la empresa **NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, se inconforma contra actos del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-814039992-N11-2014**, celebrada para realizar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUES Y TRAMO DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”**, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante proveído 115.5.1586 de nueve de junio de dos mil catorce, esta Dirección General tuvo por recibida la inconformidad de mérito, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual informara: 1.- Origen y naturaleza de los recursos; 2.- Estado actual del procedimiento licitatorio; 3.- Monto económico autorizado o, en su caso adjudicado, para la licitación de mérito; 4.- Si la inconforme o, en su caso, la tercero interesada presentaron sus propuestas en forma conjunta, 5.- El plazo para para la realización de la obra, y 6.- proporcionara la fecha de notificación del fallo a la inconforme.

Asimismo, con fundamento en el artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en correlación con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, **se previno a la inconforme** a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se realizara la notificación del proveído en comento, exhibiera **original o Copia certificada** del instrumento público con el que acreditase la personalidad jurídica con que se ostentó el **C. [REDACTED]**, para promover la instancia de

inconformidad en nombre y representación de la empresa impetrante, **de fecha anterior a la presentación de su escrito de inconformidad.**

**SEGUNDO.** Por oficio DG/287/2014 de trece de junio de dos mil catorce, recibido en las oficinas de esta Dirección General el dieciséis siguiente, la convocante **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA**, presentó el informe previo requerido por esta Autoridad Administrativa, desprendiéndose de dicho oficio lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos de la licitación que nos ocupa, es federal, provenientes del Programa Federal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2014, perteneciente al ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. El monto económico autorizado para la Licitación Pública Nacional que nos ocupa es por la cantidad de \$ [REDACTED] M.N) y el monto adjudicado es por la cantidad de \$ [REDACTED] M.N).
3. Se había formalizado el contrato de obra el veintiuno de mayo de dos mil catorce, con el hoy tercero interesado **MADISON CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, de quien proporcionó sus datos generales.
4. Ni el inconforme ni el tercero interesado ocurrieron al procedimiento de contratación de mérito en propuesta conjunta.
5. El plazo de ejecución de la obra es de ciento ochenta días naturales.
6. El fallo se le notificó al inconforme el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente

instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 al 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

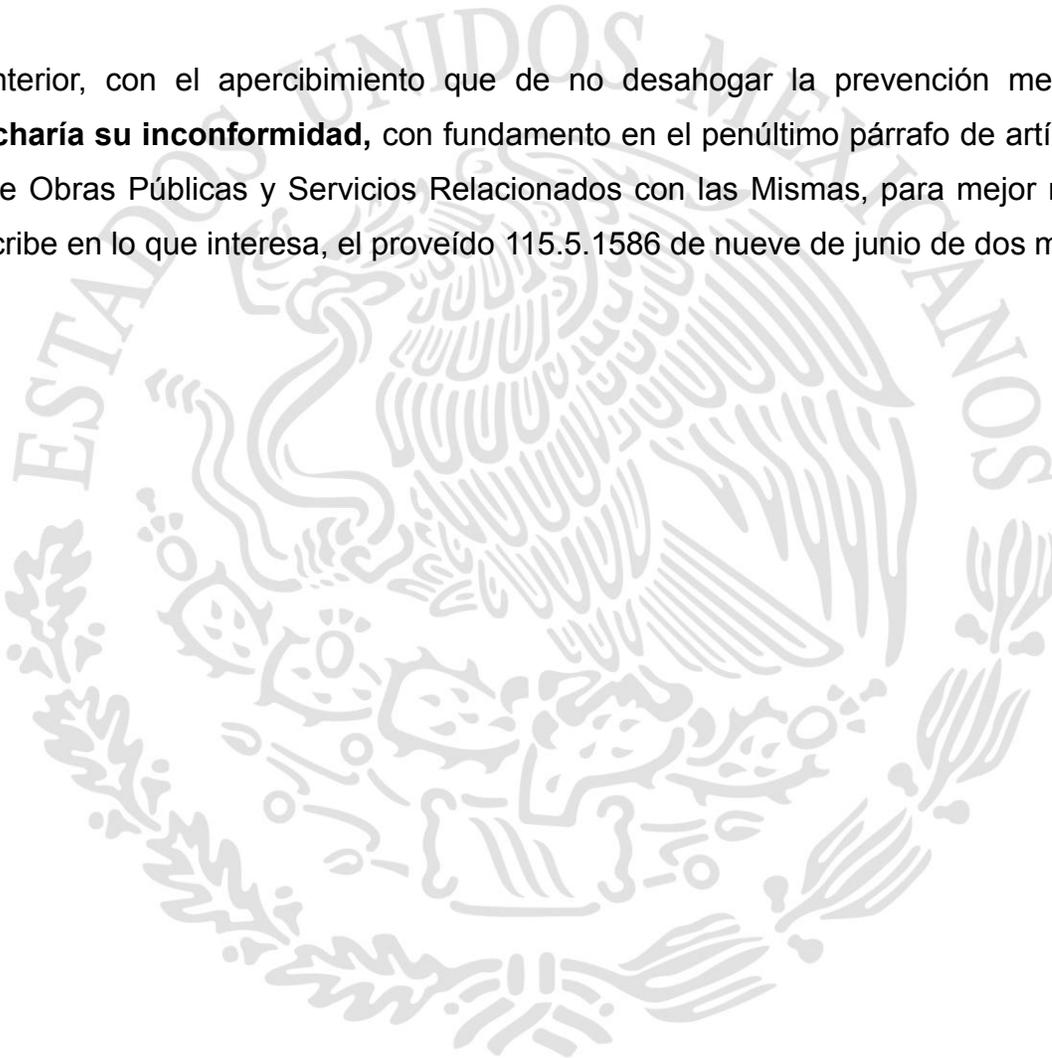
Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos de la licitación de mérito **son federales**, provenientes del Programa Federal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2014, perteneciente al ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual se comprueba con copia certificada del Anexo de ejecución I.- 05/14, celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que en su fracción V, establece que los recursos federales aportados, **no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales**; remitido por la convocante al momento de rendir su informe previo, el cual obra agregado en autos.

En tales condiciones, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Prevención y resultado de la misma.** Mediante proveído 115.5.1586 de nueve de junio de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en correlación con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, **se previno a la inconforme** a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se realizara la notificación del proveído en comento, exhibiera **original o Copia certificada** del instrumento público con el que acreditase la personalidad jurídica con que se ostentó el C. [REDACTED], para promover la instancia de inconformidad en nombre y representación de la empresa impetrante, **de fecha anterior a la presentación de su escrito de inconformidad.**

Lo anterior, con el apercibimiento que de no desahogar la prevención mencionada, **se desearía su inconformidad**, con fundamento en el penúltimo párrafo de artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para mejor referencia, se transcribe en lo que interesa, el proveído 115.5.1586 de nueve de junio de dos mil catorce:



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 313/2014

-5-

SFP  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 313/2014

NEOINGENIERÍA S.A. DE C.V. VS

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA

ACUERDO No. 115.5.1586

2014, Año de Octavio Paz

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil catorce.

VISTO el escrito y anexos recibidos en esta Dirección General el treinta de mayo de dos mil catorce, por medio del cual la empresa NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V., se inconforma contra actos del SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-814039992-N11-2014, celebrada para realizar los trabajos consistentes en la "CONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUES Y TRAMO DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE". Al respecto, se:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por presentada a la empresa NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V., promoviendo inconformidad contra actos del SISTEMA INTERMUNICIPAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-814039992-N11-2014.

SEGUNDO. Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que toda documentación debe exhibirse en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por su artículo 13, esta Dirección General advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe instrumento legal en original o copia certificada que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, y toda vez que el instrumento notarial con que la empresa inconforme pretende acreditar la personalidad de quien promueve en su representación, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción I de dicho precepto legal, 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a la



inconforme **NEOINGENIERIA, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILÉS**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:

**Original o Copia certificada** del instrumento público con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el C. **CARLOS RIZO IRIARTE**, para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme, **de fecha anterior a la presentación de la inconformidad.**

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95.A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**"REPRESENTACION LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE.** La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar; dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). Luego para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar

adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda aportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no al original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. Así pues, el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter, ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe



*ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad.* (Enfasis añadido).

TERCERO. Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir copia certificada por funcionario público facultado para tal efecto, del instrumento legal mediante el cual acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente, **se desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, con fundamento en el penúltimo párrafo de artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

*"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet..."*

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

*(...)*

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

*(...)*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..."*

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído 115.5.1586 de nueve de junio de dos mil catorce, se le practicó a la inconforme por rotulón el día diez de junio del presente año, **surtiendo sus efectos al día hábil siguiente**, toda vez que en su escrito inicial de inconformidad omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la localidad de esta Autoridad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **por lo que el plazo de tres días concedido en el proveído en comento, transcurrió del doce al dieciséis de junio de dos mil catorce**, sin contar los días catorce y quince por ser inhábiles, sin que a la fecha de la

emisión de la presente resolución, se haya presentado el desahogo de la prevención de mérito.

Así las cosas, al no haber desahogado la inconforme la prevención en comento, deberá estarse a lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción I, de ese mismo dispositivo legal, cuyo contenido es el siguiente:

*“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...”*

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.***

*(...)*

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...**”*

*(Énfasis añadido)*

Como se observa de la anterior transcripción, la autoridad que conozca de la inconformidad, podrá prevenir a la impetrante cuando en su escrito inicial haya omitido los requisitos señalados en la fracción I, del artículo 84 de la Ley de la materia, relativo al señalamiento del nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre, lo cual debía ser acreditado mediante instrumento público en original o copia certificada, apercibiéndola que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se desecharía su inconformidad, tal como sucedió en el caso que nos ocupa, según se desprende del proveído 115.5.1586 de nueve de junio de dos mil catorce.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto por esta Autoridad Administrativa líneas arriba, al no haber desahogado la inconforme la prevención mencionada en tiempo y forma, siguiendo



las formalidades establecidas en la normatividad aplicable a la instancia de inconformidad, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.1586 de nueve de junio de dos mil catorce, procediéndose a desechar la inconformidad** promovida por la empresa **NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, contra actos del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-814039992-N11-2014**, celebrada para realizar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUES Y TRAMO DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN.** Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, **el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento** de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.<sup>1”</sup>

Resulta aplicable también por analogía, la tesis número XX.131 A sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

**“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DIAS SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE.** Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación,

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

*para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado”.*

En esa inteligencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios *Relacionados con las Mismas*, en relación con la fracción I de ese mismo dispositivo legal, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha la inconformidad** promovida por la empresa **NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, contra actos del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-814039992-N11-2014**, celebrada para realizar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUES Y TRAMO DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”**, con fundamento en los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 92 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, se hace del conocimiento a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese por rotulón a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 84, fracción II y 87, fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la citada Dependencia, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como el oficio número DGCSCP/312/0.-357/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, firmado por el citado Director General, que se acompaña a la presente resolución, ante la presencia de la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.

PARA: PARA: C. CARLOS RIZO IRIARTE.- NEOINGENIERÍA, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA.- Av. Mercedes Celis No. 930, Colonia Lomas del Nilo, C.P. 44825,
Guadalajara, Jalisco, teléfono (33)3837- 6243.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del veintisiete de junio de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón al inconforme, la presente resolución dictada en el expediente No. 313/2014, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 313/2014**

**-12-**

Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

**GOGM**

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

